

Felix Cuty

De: Intersur
Enviado el: lunes, 6 de enero de 2025 18:04
Para: zapanajanampa@gmail.com
Asunto: Carta IC-0008/25.JCS - Notificación de Resolución No. 007-2024/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo.
Datos adjuntos: Carta IC-0008-25 JCS Reclamo 105 pesaje.pdf; RESOLUCIÓN N 007-2024-IC-GG-JCS.pdf

Estimado Señor:

Nos dirigimos a ustedes, para adjuntarle la Carta IC-0008/25.JCS - Notificación de Resolución No. 007-2024/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo.

Agradeceremos poder confirmar acuse recibo por este medio, quedamos a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación.

Cordialmente,



Calle Amador Merino Reina nro. 267 Int. 802 (piso 8) - San Isidro – Lima
Telf.: 01 712 2900 | mcastilla@intersur.com.pe | www.intersur.com.pe | Intersur Concesiones S.A.

Canales de denuncias - Línea ética:

- Ingresar al sitio web www.intersur.com.pe y dar clic en el botón "Línea Ética"
- Realizar vía telefónica al: (0800 71018)

IC-0008/25.JCS

San Isidro, 06 de enero de 2025

Señor:

ANDRÉS ZAPANA JANAMPA

Av. Inambari s/n Mazuko, Puerto Maldonado

Teléfono: 928081029

zapanajanampa@gmail.com

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución No. 007-2024/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a vuestro reclamo formulado el 13.DIC.2024 a través de la Hoja de Reclamo No. 000105 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación en la Estación de Pesaje Ccatuyo sentido ascendente de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN No. 007-2024/IC/GG/JCS, para los fines que estime conveniente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución No. 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).



RESOLUCIÓN N° 007-2024/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: Andrés Zapana Janampa
 - Documento de Identidad: 23999412
 - Domicilio: Av. Inambari s/n Mazuko, Puerto Maldonado
 - Correo Electrónico: zapanajanampa@gmail.com
 - Teléfono: 928081029

RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPCA 000105 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 13 de diciembre del 2024.

- Contenido del reclamo:

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

CUANDO VEN ME INGRESAN TENIENDO BONIFICACION
DEBEN TENER SISTEMAS
YA QUE PODRÍA HABER EJ PERDIDA DE TIEMPO
Y PLESGO A LOS ASSALTOS MAS YARDE

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, aprobado mediante la Resolución N° 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022 (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO. - Que, el Art. 9º del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha descrito en la **Hoja de Reclamo N° EPCA 00105** de la Estación de Pesaje Ccatuyo; por lo que corresponde emitir aclaraciones a lo descrito por el usuario sobre los hechos.

TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 10º y siguientes del REGLAMENTO, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 008-2024-OSP-focc de fecha 19 de diciembre de 2024, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que:

“Cada vez me ingresan teniendo bonificación, deben tener sistema ya que para mí es pérdida de tiempo y riesgo a los asaltos más tarde.”, ante ello el INFORME menciona que, verificando los tránsitos en el carril de precisión en dicho día, se aprecia que la configuración vehicular del usuario tenía 6 ejes, el cual transitaba con exceso de peso (51,050 kg) para dicha configuración vehicular (48,000 kg), asimismo el vehículo tenía suspensión neumática en los ejes.

El INFORME menciona que, los vehículos con suspensión neumática en los ejes portan permisos para dicha bonificación y deben ser controlados por los inspectores de SUTRAN, tal como lo exige el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la documentación que aprueba los procedimientos y controles exigidos para hacerse acreedor a dicho beneficio, Directiva N° 001-2006-MTC/15 (numerales 12, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4), Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC/15, Decreto Supremo N° 042-2008-MTC.

“12.1. El control de los vehículos con permiso de bonificaciones por el uso de suspensiones neumáticas o suspensiones neumáticas con neumáticos extra anchos se realizará en las estaciones y unidades móviles de pesaje y estará a cargo de los inspectores designados por PROVIAS NACIONAL y/o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Para acreditar el derecho a la bonificación, el transportista deberá presentar el original del permiso de bonificaciones o una copia de este fedatada por el fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el de PROVIAS NACIONAL, debiendo el inspector verificar su autenticidad y vigencia.” Se adjunta la Directiva, Resolución Directoral y Decreto Supremo que hace mención de dichos controles.

Asimismo, el Concesionario es el responsable de hacer respetar el Reglamento de Pesos y Medidas Vehiculares, de conformidad con las Leyes y Disposiciones aplicables.

QUINTO. - En EL INFORME se concluye que:

- La apreciación del usuario al control realizado en la Estación de Pesaje Ccatuyo carece de fundamentos, limitándose a expresar su malestar por el control realizado.
- El usuario, luego de ser controlado por los sensores del Sistema de Pesaje ingreso al área destinada a los Inspectores de SUTRAN para que efectúen los controles según sus funciones.
- Los operadores de la Estación de Pesaje Ccatuyo, hicieron cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables, en cuanto al Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares.
- Por lo expuesto, se sugiere declarar IMPROCEDENTE el reclamo presentado.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2022-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo impuesto en la Hoja de Reclamo EPCA N° 000105 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 13 de diciembre del año 2024.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de “INTERSUR Concesiones S.A.”:

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 20 de diciembre del 2024.

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

 <p>SUR PERÚ</p>	<p>Tipo de Documento: Informe Interno</p>	<p>Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020</p>
	<p>PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO</p>	 <p>INTERSUR CONCESIONES S. A.</p>

<p>INFORME N° 008-2024-OSP-focc</p>		<p>FECHA: 19 de diciembre de 2024</p>
ASUNTO:	<p>Reclamo realizado en el Pesaje Ccatuyo Folio EPCA N° 000105</p>	
DIRIGIDO A:	<p>Ing. Gustavo Bustinza Mamani Jefe Senior de Tramo - Mantenimiento Vial y Operaciones</p>	
ELABORADO POR:	<p>FÉLIX CUTY CURI Coordinador</p>	

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de agosto de 2005, el Concedente y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión, el cual en la cláusula 8.32 señala lo siguiente al control de pesos y dimensiones vehiculares vigentes:

“8.32 Luego de la Fecha de Inicio de la Explotación y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente.”

2. El reglamento de Atención y Solución de Reclamos de INTERSUR Concesiones S.A. en el Capítulo Cuarto, artículo 9°, menciona como requisitos para presentar un reclamo lo siguiente:

- a) La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el RECLAMO.
- b) Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones
- c) Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere, así como los documentos que acrediten su representación
- d) Nombre y domicilio del reclamado.
- e) La indicación de la pretensión solicitada
- f) Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión.
- g) Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante
- h) Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

Para el caso de los reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del literal c) se otorga un plazo de dos (2) días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el RECLAMO. En el caso que el RECLAMO sea presentado mediante formulario, se exceptúa el requisito consignado en el literal d)”.

Información personal que el usuario reclamante ha consignado en la ficha de reclamos del Libro de Reclamos y Sugerencias.

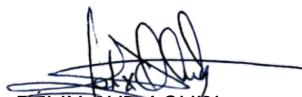
3. El día viernes 13 de diciembre de 2024, el señor Andrés Zapana Janampa con D.N.I. 239994112 y domiciliado en Av. Inambarí s/n Mazuko, Puerto Maldonado, asienta su reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencia del Pesaje Ccatuyo.

II. ANALISIS

1. Del contenido del reclamo impuesto por el usuario, se puede extraer que el reclamante expresa su malestar por el control de pesaje realizado a su vehículo.



 <p>SUR PERÚ</p>	<p>Tipo de Documento: Informe Interno</p>	<p>Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020</p>
	<p>PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO</p>	 <p>INTERSUR CONCESIONES S.A.</p>

<p>4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO (Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso Impugnatorio)</p> <p><i>CADA VEZ ME INGRESO Y NO TENEENDO BONIFICACION DEBEN TENER SISTEMAS YA QUE PODE 141 ES PESAJE DE TIEMPO Y PREGO SUS ASALTOS MAS MIRDE</i></p>	
<p>2. Para responder el malestar del usuario al ser controlado, es necesario aclarar que el Sistema de Pesaje detecta automáticamente los pesos y anomalías al vehículo que transita por los sensores de los carriles de las balanzas selectiva y precisión.</p> <p>3. Verificando los tránsitos en el carril de precisión en dicho día, se aprecia que la configuración vehicular del usuario tenía 6 ejes, el cual transitaba con exceso de peso (51,050 kg) para dicha configuración vehicular (48,000 kg), asimismo el vehículo tenía suspensión neumática en los ejes.</p> <p>4. Cabe indicar que, los vehículos con suspensión neumática en los ejes portan permisos para dicha bonificación y deben ser controlados por los inspectores de SUTRAN tal como lo exige el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la documentación que aprueba los procedimientos y controles exigidos para hacerse acreedor a dicho beneficio, Directiva N° 001-2006-MTC/15 (numerales 12, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4), Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC/15, Decreto Supremo N° 042-2008-MTC.</p> <p>“12.1. El control de los vehículos con permiso de bonificaciones por el uso de suspensiones neumáticas o suspensiones neumáticas con neumáticos extra anchos se realizará en las estaciones y unidades móviles de pesaje y estará a cargo de los inspectores designados por PROVIAS NACIONAL y/o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Para acreditar el derecho a la bonificación, el transportista deberá presentar el original del permiso de bonificaciones o una copia de este fidejeadada por el fidejatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el de PROVIAS NACIONAL, debiendo el inspector verificar su autenticidad y vigencia.” Se adjunta la Directiva, Resolución Directoral y Decreto Supremo que hace mención de dichos controles.</p> <p>5. Asimismo, el Concesionario es el responsable de hacer respetar el Reglamento de Pesos y Medidas Vehiculares, de conformidad con las Leyes y Disposiciones aplicables.</p> <p>III. CONCLUSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • La apreciación del usuario al control realizado en la Estación de Pesaje Ccatuyo carece de fundamentos, limitándose a expresar su malestar por el control realizado. • El usuario, luego de ser controlado por los sensores del Sistema de Pesaje ingreso al área destinada a los Inspectores de SUTRAN para que efectúen los controles según sus funciones. • Los operadores de la Estación de Pesaje Ccatuyo, hicieron cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables, en cuanto al Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares. • Por lo tanto, se sugiere que el reclamo impuesto en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo sea declarado IMPROCEDENTE. <p>Es todo lo que informo para los fines que se estime conveniente.</p> <p>Atentamente,</p> <p> FELIX CUTY CURI Operadora SURPERÚ S.A.</p>	

LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

(Base Legal: Cláusulas 6.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

C.N.P. OPPAJ-LR-029 / RV.00 / Abril.2022

HOJA DE RECLAMO N°: **EPCA N° 000105**

RESPONSABLE EN ESTACIÓN:	FIRMA:
<i>Américo Pumay M.</i> 	
FECHA Y HORA DE REGISTRO: 13 / 12 / 24 13 : 58 (DIA) (MES) (AÑO) (HORAS)	

1. TIPO DE REGISTRO:

- RECLAMO** (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)
- SUGERENCIA** (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)
- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)
- RECURSO DE APELACIÓN** (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).

EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR

REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL): _____

2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: *Américo Zupans Sonampa*
 O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA): *REPUESTOS MIANI*

DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:

Av. INDUSTRIAL S/N MAZIKO

 DISTRITO: *PUERTO MADDON*

 PROVINCIA: *INDOAR*

 DEPARTAMENTO: *PUERTO MADDON*

 DOCUMENTO N°: *23999402*

<input checked="" type="checkbox"/>	DNI
<input type="checkbox"/>	RUC
<input type="checkbox"/>	C.E.

TELÉFONOS (CELULAR Y/O FIJO):

928081029

CORREO ELECTRÓNICO (OPCIONAL):

Zupans Sonampa@gmail.com
3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:

DOCUMENTO N°:

DNI

20327008841

 RUC
C.E.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

*CUANDO UEL ME INGRESAN Y TIENEN BONIFICACION
DEBEN TENER SISTEMAS
YA QUE POR ELLA ES PÉRDIDA DE TIEMPO
Y RIESGO A LOS ASSALTOS MAS TARDÉ*

 FECHA: **13 / 12 / 2024**
 (DIA) (MES) (AÑO)

 FIRMA DEL USUARIO 